

## ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2022, se encuentran reunidos por la parte sindical, UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA (UOSA), sus representantes paritarios Gerardo Schaab, Segundo Quiroga, Maximiliano Schiel, Gustavo Muller, Jorge Cavallaro, Diego Barmansche y Antonela Pantanali, con el patrocinio letrado del Dr Adolfo A. Muñiz, con domicilio en calle Buenos Aires n° 135 de la ciudad de Macachín, Pcia. de La Pampa; y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, sus miembros paritarios Gustavo Alberto Cataldi y Luis Ramirez Bosco, con domicilio en Leandro N. Alem 1067 – Piso 13 – CABA, quienes conforme el mandato que les fuera otorgado suscriben el siguiente Acuerdo:

**PRIMERA:** Se acuerda el pago de una suma no remunerativa equivalente al 20% del salario básico neto de la categoría en que revista cada trabajador a partir del 1 de mayo de 2022. Esta suma no remunerativa, que se identificará en los recibos de sueldo como “reajuste salarial 2022”, será computada en la base de cálculo de los adicionales convencionales y de empresa, en el de las horas extras, aguinaldo e indemnizaciones. El monto de adicionales que se calculen sobre el “reajuste salarial 2022” serán expresados en los recibos de sueldo como “adicionales sobre reajuste salarial 2022”, y este rubro también tendrá carácter no remunerativo. De igual manera se procederá con el cálculo de las horas extras y aguinaldo, y se expresaran en los recibos de sueldo como “horas extras reajuste salarial 2022” y “SAC reajuste salarial 2022”.

Esta suma no remunerativa integrará la base de cálculo de la cuota sindical, de los aportes solidarios convencionales y de la contribución solidaria patronal.

**SEGUNDA:** A partir del 1 de julio de 2022 la suma prevista en el punto anterior se incrementará y pasará a ser del 40% del básico neto de la categoría que revista cada trabajador, y tendrá el mismo tratamiento previsto en la cláusula anterior respecto a la liquidación de adicionales, horas extras, indemnizaciones, cuota sindical, aportes solidarios y contribución solidaria patronal.

**TERCERA:** La vigencia de las sumas no remunerativas previstas en las cláusulas anteriores será hasta el 31 de octubre de 2022, rigiendo a partir del 1 de noviembre de 2022 los salarios que se pactan en la cláusula siguiente:

**CUARTA:** A partir del 1 de noviembre de 2022 los salarios básicos quedarán conformados de la siguiente manera:

PRODUCCION – CALIDAD – RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - \$ 99207

OPERARIO CALIFICADO - \$ 107142

OFICIAL EMBOLSADOR CARGADOR - \$ 115725

OFICIAL - \$ 124992

OFICIAL CALIFICADO - \$ 134963

OFICIAL ESPECIALIZADO - \$ 145769

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - \$ 124992

OFICIAL MANTENIMIENTO - \$ 134963

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - \$ 145769

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - \$ 107142

ADMINISTRATIVO - \$ 124283

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - \$ 144182

**QUINTA:** A partir del 1 de enero de 2023 los salarios básicos quedarán conformados de la siguiente manera:

PRODUCCION – CALIDAD – RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - \$ 109128

OPERARIO CALIFICADO - \$ 117856

OFICIAL EMBOLSADOR CARGADOR - \$ 127298

OFICIAL - \$ 137491

OFICIAL CALIFICADO - \$ 148459

OFICIAL ESPECIALIZADO - \$ 160345

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - \$ 137491

OFICIAL MANTENIMIENTO - \$ 148459

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - \$ 160345

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - \$ 117856

ADMINISTRATIVO - \$ 136711

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - \$ 158600

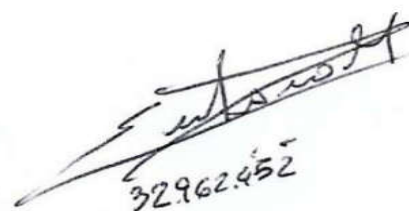

**SEXTA:** Las empresas abonarán como **canasta navideña y/o bono de fin de año** una suma fija no remunerativa a cada trabajador de \$ 40.000,00, la que será pagadera en dos cuotas, la mitad el 15 de noviembre de 2022 y la otra mitad el 15 de diciembre de 2022. Las partes aclaran que mantienen como pauta o criterio de negociación que la canasta navideña debe ajustarse en igual proporción que los salarios, y que en esta oportunidad se ha dejado de lado ese criterio con carácter de excepción. Si mediare un ajuste de básicos luego de abonado este rubro, durante la vigencia de este acuerdo, se hará el reajuste correspondiente y la diferencia faltante se abonará junto con el salario siguiente.

**SEPTIMA:** En noviembre del corriente año y en marzo de 2023, las partes examinarán la adecuación de lo pactado respecto a la evolución de los precios de la economía, situación de la actividad y de la economía en general.

**OCTAVA:** El **adicional antigüedad** pasará a ser del 0,9% del básico de la categoría que revista el trabajador por cada año de antigüedad a partir del 1 de enero de 2023, y, luego, será del 1% a partir del 1 de septiembre de 2023.

**NOVENA:** Hasta el 30 de abril de 2023 las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercer ejemplar para pedir la homologación ante la autoridad de aplicación.



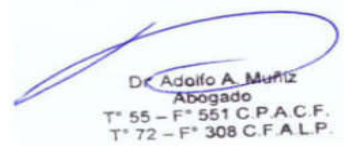
SCHIEL, Maximiliano  
SECRETARIO TESORERO U.O.S.A.  
PERS. GREMIAL N°297



Cavallaro Jorge  
DNI: 24 621.301



Segundo QUIROGA  
Secretario Gremial  
UOSA - Pers. Gremial 297



Dr. Adolfo A. Muñoz  
Abogado  
T° 55 - F° 551 C.P.A.C.F.  
T° 72 - F° 308 C.F.A.L.P.



SCHAAB, Gerardo  
SECRETARIO GENERAL - U.O.S.A.  
Pers. Gremial N° 297

